RU 853432

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 103 -2022-DGA-CR

Lima, 18 MAYO 2022

VISTO:

El Informe Nº 372-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Memorando N° 382-2022-DTI-DGA-CR del Departamento de Tecnologías de la Información, el Informe N° 090-2022-AO-DTI-DGA/CR del Área de Operaciones y el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022/AO-DTI/CR, elaborado por el Área de Operaciones.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas Entidades del Sector Público, se orientan a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Jefa del Dpto. de Logística * V°B° T. GUEVARA

Que, de conformidad con el artículo 16 de la citada norma, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Director General de Administración * V°B° J. C. RAZ

Que, en concordancia con el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "*o equivalente*" a continuación de dicha referencia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Oficina Legal y Constitucional *

Que, en el anexo de definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, define la estandarización como el proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando, además, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022/AO-DTI/CR, el Área de Operaciones del Departamento de Tecnologías de la Información, sustenta la *"Estandarización de suministros para equipos de impresión multifuncional Lexmark, modelo MX722adhe"*, detallando los siguientes aspectos:

(i) Describen el equipamiento o infraestructura preexistente, en este caso, refieren que el Congreso de la República, mediante Orden de Compra Nº 2020000392, adquirió sesenta (60) impresoras multifuncionales marca Lexmark, modelo MX722adhe, con tres años de garantía.

(ii) Describen el requerimiento, conforme a lo señalado por el área técnica, es la adquisición de suministros genuinos (originales) para equipo de impresión de la marca Lexmark (Código: 58D4U00).

(iii) Señala el uso o aplicación que se le dará a los bienes requeridos, los cuales serán utilizados para garantizar el correcto funcionamiento y operatividad de los equipos que dispone la Entidad.

(iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el Informe Técnico de Estandarización.

(v) Señala nombre, cargo y firma de las personas responsables de la evaluación que sustenta la estandarización, en su calidad de área usuaria.

(vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico, es decir, el 19 de abril de 2022, respectivamente.

Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Que, mediante la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de *"Estandarización de suministros para equipos de impresión multifuncional Lexmark, modelo MX722adhe"*, debidamente sustentado con el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022/AO-DTI/CR, emitido por el Área de Operaciones del Departamento de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El referido proceso de estandarización tendrá una vigencia hasta el 21 de abril de 2025, contados desde la fecha de su aprobación. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución N° 121-2020-DGA-CR, mediante la cual se aprobó el proceso de "*Estandarización de suministro para equipos de impresión*".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Oficina de Asesoría Legal y Constitucional *

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * V°B° T. GUEVARA Jefa del Dpto. de Logística *

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA